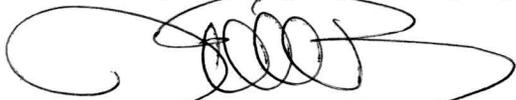


INFORME SECRETARIAL. Hoy, quince (15) de octubre de 2021, al despacho del Señor Juez Proceso Declarativo Verbal de Incumplimiento de Contrato **157624089001 2021-00059 00** informando atentamente que una vez verificados la exactitud y/o legibilidad del anexo principal de la demanda, es decir la promesa de compraventa de bien inmueble adosada con la demanda por la parte accionante, se percibe que deben aportar el original por ser ilegible y por ende incompleta. Art. 89.3 CGP. PROVEA.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICADO	157624089001 2021-00059 00
DEMANDANTE	JENNY JOHANA LARGO SIERRA
DEMANDADO	HERNAN ALONSO ACOSTA MEDINA

Sora, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que es cierta la ilegibilidad total del medio de prueba documental adosado con el libelo propuesto, pilar fundamental para desatar con todos los efectos del clausulado observado ininteligible; la acción de incumpliendo contractual propuesta. En efecto, no está conforme con el original; no es fiel copia esta promesa de compraventa radicada y visible por plataforma de correo institucional del Despacho. Luego debe ser inadmitida la demanda. Arts. 89.3, 90.2 y 43.3 del CGP.

Además, a la luz de los Arts. 18.1, 25.1, 26.3 del CGP "...y los demás que versen sobre el dominio y la posesión de bienes", institutos jurídicos que aquí pueden emerger de una eventual tradición del inmueble a no dudarlo objeto del clausulado ininteligible que puede traer la promesa de compraventa; es el art. 26.3 de la misma codificación (Ley 1564 de 2012) que establece para los procesos versados sobre el dominio y la posesión, repetimos, en agraz

para esta acción propuesta, que la cuantía está determinada por el avalúo catastral del inmueble objeto de incumplimiento de contrato de compraventa. El Certificado Catastral ha de contener el avalúo del inmueble para efectos de establecer la cuantía y por ende la competencia del despacho. Requisito que brilla por su ausencia en el acápite de pruebas del libelo y los anexos de este.

Finalmente, deberá aportar copia clara y legible del folio de matrícula inmobiliaria anunciado en el libelo con la medida cautelar solicitada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda radicada por la accionante **JENNY JOHANA LARGO SIERRA** contra **HERNAN ALONSO ACOSTA MEDINA** por intermedio de procurador judicial de confianza inscrito, en razón a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que aporte el documento original de la promesa de compraventa dilucidado en este pronunciamiento, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor **OSCAR DAVID MEDINA BONZA**, identificado con C. C. No.1.052. 379.631 de Tunja y T.P. 257.418 del C. S. J. para que en este proceso actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 37, hoy **octubre 20 de 2021**, siendo las 8:00 A.M.

